

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 10 de Julio de 2024

Oficio No. SIDUM/UT/346/2024

Asunto: Respuesta solicitud 050098400011824

ANGEL CURA CANCHE
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, le envío un cordial saludo y me permito hacer de su conocimiento que se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio electrónico **050098400011824**, interpuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se requirió:

“Por medio de la presente solicito las resoluciones del Dictamen de Impacto Urbano que fueron emitidas desde el 1 de enero al 30 de diciembre del año 2023.” (sic)

Al respecto y con relación a lo anterior, esta Unidad de Transparencia gestionó ante las unidades administrativas correspondientes la entrega de la información solicitada, en este caso en particular se giró oficio a la Coordinación General de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas de la SIDUM, mediante oficio de fecha 02 de Julio de 2024, con su correspondiente anexo, firmado y cotejado por el suscrito en carácter de Director General Jurídico y encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia.

Unidad administrativa que formuló respuesta en los términos siguientes:

*“Sobre el particular, hago de su apreciable conocimiento, que la información solicitada se posee en formato impreso, por lo que no se tiene en formato digital encontrándose en el archivo general de esta Coordinación General, contenida e inserta en diversas cajas con un volumen aproximado de 1200 hojas. Por lo anterior y en favor de la transparencia, la información solicitada se pone a disposición del interesado mediante visita **in situ** en esta Coordinación General de la SIDUM, ubicada en el Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvd. Centenario de Torreón y Blvd. Fundadores, C.P. 25247, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para su análisis e investigación pormenorizada del material por parte del solicitante y una vez identificada se puedan expedir las fotocopias correspondientes” (sic)*

Al respecto y con relación a lo anterior, después de la revisión, estudio y análisis de la información solicitada consistente en archivos relativos a **“... resoluciones del Dictamen de Impacto Urbano emitidas desde el 1 de enero al 30 de diciembre del 2023”**, se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra en el Archivo General de la Coordinación General de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas, y debido a que dicha información se posee en formato impreso, por lo que no se tiene en formato digital, y que dichos archivos se encuentran contenidos e insertos en diversas cajas con un volumen aproximado de 1,200 hojas, en consecuencia y en aras de la transparencia, la citada información, se pone a su disposición mediante visita **in situ** en la Coordinación General de Gestión Urbana y Zonas Metropolitanas de la SIDUM, sito en Centro de Gobierno, Planta Baja, Blvd. Centenario de Torreón y Blvd. Fundadores, C.P. 25247, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para su análisis e investigación pormenorizada del material de su interés y una vez identificada se puedan expedir las fotocopias que

deseen, cubriendo el solicitante el gasto que de éstas se genere, con los debidos protocolos para la conservación de dicho material histórico.

Sabedor este ente de la obligación de los principios de máxima publicidad, se le hace saber y se pone a disposición del solicitante, por lo que se entrega la información en los términos que se posee lo anterior con fundamento en los artículos 102 y 103 de la Ley de Acceso a La Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual textualmente dice:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Artículo 102. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 103. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información.

Sustentan dicho criterio no solo la ley sino también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente Jurisprudencia:

***DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE TENDRÁ POR CUMPLIDO CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, O EN SU CASO, SE INDIQUE SU UBICACIÓN** El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 21 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, obliga a los órganos del instituto a entregar la información contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de sus atribuciones o su actividad y que éste se encuentre en sus archivos. Los dispositivos mencionados establecen que la obligación de proporcionar el acceso a la información se tiene por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. De igual forma, las normas aludidas indican*



que si la información se encuentra públicamente disponible en medios impresos, se hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar dicha facultad, encuentran su plena y eficaz actualización jurídica en el momento que la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral pone a disposición del solicitante reproducciones de los registros o asientos de la información requerida, o bien, indica su localización a fin de que el peticionario, por sí mismo, acceda a ellos, tengan un carácter tangible o bien, un formato electrónico.”

Recurso de revisión OGTAI-REV-22/08.- Recurrente: Karim Navarro Zamora - 6 de noviembre de 2008.

Recurso de revisión OGTAI-REV-23/08.- Recurrente: Patricia Cepeda Gutiérrez - 6 de noviembre de 2008.

Recurso de revisión OGTAI-REV-1/09.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera – 25 de marzo de 2009.

Recurso de revisión OGTAI-REV-7/10 y sus acumulados OGTAI-REV-8/10 y OGTAI-REV-9/10.- Recurrente: Andrés Gálvez Rodríguez - 20 de mayo de 2010.

Nota: Este criterio además fue sustentado en los diversos Recursos de revisión OGTAI-REV-3/09, OGTAI-REV-5/09, OGTAI-REV-6/09, OGTAI-REV-8/09, OGTAI-REV-9/09, OGTAI-REV-22/09, OGTAI-REV-27/09, OGTAI-REV-28/09, OGTAI-REV-30/09, OGTAI-REV-35/09 y su acumulado OGTAI-REV-37/09; OGTAI-REV-36/09 y sus acumulados OGTAI-REV-38/09 y OGTAI-REV-39/09; OGTAI-REV-44/09, OGTAI-REV-48/09, OGTAI-REV-60/09, OGTAI-REV-65/09 y OGTAI-REV-68/09.”

Esta entidad no tiene ningún impedimento en proporcionar la información requerida por lo que con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

Artículo 108. Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.** En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por lo antes expuesto, se reitera que la información solicitada se pone a disposición del C. Ángel Cura Canché, para su **consulta in situ**, en el domicilio antes referido, con el fin de tener contacto con usted y determinar la manera de entregarle paulatinamente la información que solicita, con el cargo que generen las copias necesarias, previa cita con el Lic. Luis Enrique González Torales, Director General Jurídico y Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, y/o con el Lic. Diego Bernardo Ochoa Antuna, Auxiliar Administrativo de la Unidad de Transparencia, vía telefónica al número 844-698-10-10 extensión 7737 o en la siguiente dirección electrónica: juridico.sidum@coahuila.gob.mx.



Se comunica que en atención a lo dispuesto en el artículo 109 y 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, si Usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública (ICAI) o ante esta Unidad de Transparencia.

Conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y dentro del término y forma señalados en las mismas, se comunica a Usted lo anterior, para su formal y debido conocimiento.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"



DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SIDUM

LIC. LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ TORALES

c.c.p.- LIC. MIGUEL ÁNGEL ALGARA ACOSTA.- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD.